COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA
PROCESO SIN FORMALIDADES PLENAS PSFP 348-2025 – CONTRATO 388-2025

La Vega, 06 de noviembre de 2025.

Señores:
UNIVERSAL DE SUMINISTROS CA
HERMES BOLAÑOS ARCOS
Propietario
Calle 2N BIS No. 11 A- 34 Barrio Los Rosales
udsuministros@gmail.com
Tel. 3104103244
Popayán.

Respetado Señor:

De manera atenta me permito manifestarle que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE E.S.E., Establecimiento Público del Orden Departamental; identificada con NIT 900.145.572-9, representada legalmente por la Doctora **KAREN DEL CARMEN HERNANDEZ MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.810.235 expedida en Cartagena, Bolívar, en su carácter de Gerente y Representante Legal de la SURORIENTE E.S.E.; designada mediante Resolución No. 0254-04 de abril 1 de 2024, ha decidido aceptar su oferta, de conformidad con lo previsto en el Artículo 20 del Acuerdo No. 014 del 26 de Noviembre del 2024, la cual junto con la presente comunicación, su propuesta y aceptación, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, que se regirá por las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- PARTES: KAREN DEL CARMEN HERNANDEZ MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.810.235 expedida en Cartagena, Bolívar; en su carácter de Gerente y Representante Legal de la SURORIENTE E.S.E.; de conformidad con la Resolución No. 0254-04 de abril 1 de 2024, quien se denominará para todos los efectos en adelante **LA SURORIENTE E.S.E.,** y por otra parte, el señor **HERMES BOLAÑOS ARCOS**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 10.548.679 expedida en Popayán, Cauca, quien actúa en su calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio **UNIVERSAL DE SUMINISTROS CA,** identificado con NIT. 10548679-1, con domicilio en la Calle 2N BIS No. 11A-34 Barrio Los Rosales de la ciudad de Popayán; que de ahora en adelante se denominará EL CONTRATISTA hemos acordado celebrar el presente acuerdo Contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO**: "SUMINISTRO DE ELEMENTO DE PAPELERÍA Y MATERIALES DE OFICINA PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE E.S.E." **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO**: Las actividades pactadas dentro del objeto del presente acuerdo contractual, es hasta el 31 de diciembre de 2025, contados desde la firma del acta de inicio previo registro presupuestal. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR:** El valor de la prestación de servicios es por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000,oo), incluido los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA QUINTA. CONDICIONES TÉCNICAS:** Los requerimientos técnicos corresponden a la relación contenida en los ítems dentro del ANEXO 1, el cual detalla cada elemento de oficina con su descripción, presentación, cantidad, valor unitario, si esta gravado con IVA, el valor sumado con el IVA, anexo que hace parte integral del presente acuerdo; sobre la descripción prevista debe hacerse la facturación del elemento, las cantidades de cada uno se ordenaran según necesidad registrada por el supervisor del contrato hasta agotar el monto contratado. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Son obligaciones complementarias de EL CONTRATISTA las siguientes: **a)** Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo convenido. **b)** Garantizar la calidad y la oportunidad de los elementos y útiles a entregar. **c)** Mantener el precio de los elementos y demás ítems estipulados en la propuesta, durante la ejecución del contrato. **d)** Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el

desarrollo del mismo. **e)** Hacer la entrega de los elementos solicitados en óptimas condiciones, en la sede administrativa de la SURORIENTE E.S.E. como domicilio contractual. **f)** Dar curso a las directrices impartidas por el supervisor del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo. **g)** Suministrar al supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. **h)** Estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y parafiscales si a ellos hubiere lugar. **i)** Asumir los gastos que genere el futuro contrato. **j)** Responder ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que, dentro del desarrollo del contrato, se cumplan, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. **k)** Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **SON OBLIGACIONES DE LA SURORIENTE E.S.E. 1.** debe designar un servidor público de la entidad para que realice la supervisión del contrato. **2.** Suscribir la respectiva acta de inicio, una vez recibidas y aprobadas las garantías respectivas, cuando a esto último hubiere lugar. **3.** Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente proceso contractual. **4.** Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. **5.** Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **6.** Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas. **CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: LA SURORIENTE E.S.E.** cancelará el valor del SUMINISTRO contra entrega de los productos contratados, previa presentación de la factura con los requisitos legales y el visto bueno del supervisor. Para efectos de realizarse los pagos, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos) y/o parafiscales (SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR). **CLÁUSULA OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La presente aceptación de oferta está amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 650 del 25 de septiembre del 2025, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000), correspondiente a la vigencia fiscal 2025. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISOR**: La supervisión será realizada por el Doctor Adelmo Anacona Piamba, en su calidad de Coordinador Administrativo o quien haga sus veces, sus funciones serán las establecidas en el Artículo 83 de la Ley 1471 de 2011 y la reglamentación interna que se expida para tal efecto. Datos de la entidad: Oficina de Coordinación Administrativa, Dirección La Pradera, San José de Betania, La Vega (Cauca). **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS:** En atención a la naturaleza del objeto contractual, a la cuantía del contrato, a la forma de pago que prevé un esquema adecuado de verificación de cumplimiento, se determina solicitar la constitución de la Garantía Única; en consecuencia el proponente seleccionado deberá constituir una garantía que consiste en póliza de seguros otorgada por compañía de seguros debidamente autorizada, que ampare a la Empresa Social del Estado SURORIENTE E.S.E. en los siguientes riesgos: **1) Cumplimiento del contrato:** Para garantizar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **2) Suficiencia de la garantía de calidad de los bienes:** por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: LA SURORIENTE E.S.E.** podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, así: A) MULTAS: LA SURORIENTE podrá sancionar al CONTRATISTA, mediante la imposición de multas sucesivas del 0.1% del valor de la propuesta, por cada obligación incumplida, sin superar el 10% del valor de la misma, a efecto de conminarlo a su cumplimiento. B) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente acuerdo contractual, el CONTRATISTA, pagará a LA SURORIENTE E.S.E., a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la propuesta, cuando se trate de incumplimiento total de la misma o proporcional al incumplimiento cuando se trate de incumplimiento parcial, sin que supere el porcentaje

señalado. C) CADUCIDAD: Para la declaratoria de caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- INDEMNIDAD:** EL CONSTRATISTA mantendrá indemne a LA INSTITUCIÓN contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato o con ocasión del mismo. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 828 del 10 de Julio de 2003, por la cual se expiden normas para el control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social y en especial el Artículo Primero por el cual se modifica el Parágrafo segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 se establece como obligación del contratista el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales), y/o Parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Por la naturaleza del ACUERDO, en ningún caso se genera relación laboral entre EL CONTRATISTA y la Empresa Social del Estado SURORIENTE E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar del domicilio contractual será el municipio de La Vega – Cauca. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** La ENTIDAD CONTRATANTE queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común de TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93 y de CADUCIDAD (art.18) en caso de incumplimiento del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acuerdo contractual se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, y para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal.

Elaboro: Jhon S. S. A.
SURORIENTE E.S.E.
Reviso: Sandra Liliana Q. M./Asesora Jdco.